

BORRADOR DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Resolución No.

Considerando: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Considerando: Que el artículo No. 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el artículo 15 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

Considerando: Que en los artículos 6 y 18, la Ley No. 176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

Considerando: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley No. 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

Considerando: Que el artículo 231 de la Ley No. 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

Considerando: Que tanto la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley No. 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo Económico y Social Municipal.

Considerando: Que el artículo 14, de la Ley 498-06, en su literal c establece:
"La composición del Consejo de Desarrollo Municipal está compuesta de la siguiente manera:

1. El Síndico Municipal.
2. El Presidente de la Sala Capitular.
3. Cada uno de ellos encargados de las Juntas Municipales.
4. Un representante de las Asociaciones Empresariales, y/o las Cámaras de Comercio y producción del Municipio.
5. Un representante de los Gremios Empresariales del Municipio.
6. Un representante de las asociaciones Agropecuarias, Juntas de vecinos y organizaciones no gubernamentales, reconocidas por su trabajo en la comunidad.

Considerando: Que la Comisión especial, designada a tales fines, rindió un informe a favor al Proyecto de Reglamentación de Organización Interna del Consejo de Desarrollo Municipal de Saro Domingo Este

La honorable Sala Capitular, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: aprobar, como al efecto aprueba, la Reestructuración del Consejo de Desarrollo Municipal, como sigue:

Artículo 1. Objeto del Reglamento:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo de Desarrollo Municipal del municipio de Santo composición del Consejo

de Desarrollo Municipal. Determina además el funcionamiento interno, y el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, y la relación del Consejo de Desarrollo Municipal con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del Consejo de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, cumple con lo dispuesto en los artículos 123, 231 y 252 de la Ley No. 176-07 el Distrito Nacional y los Municipios, así como con los artículos 14 y siguientes de la Ley No. 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley.

Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Municipal de Santo Domingo Este

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo en los términos de lo previsto por la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de Julio de 2007.

Artículo 2.- Misión y Objetivos: Consejo de Desarrollo Municipal de Santo Domingo Este.

Es un organismo auxiliar de la administración pública municipal de carácter consultivo, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales, con el propósito de participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico para del Municipio , contribuyendo a su progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de su población, para lo cual tendrá que cumplir los siguientes objetivos:

I.- Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo, Plan Municipal Desarrollo (PMD) y de los Planes Operativos Anuales (POA) elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector económico y del gobierno municipal.

II.- Coadyuvar al fortalecimiento institucional de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP), y disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias municipales y estatales al sector económico y hacerla extensiva a todos sus habitantes;

III.- Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector económico del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida de sus habitantes.

IV.- Constituirse en un organismo de enlace entre las dependencias del gobierno central y el gobierno municipal, para promover el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos del municipio, procurando su eficiente aprovechamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Marco Legal de la Planificación Municipal en República Dominicana:

I.- Leyes:

- Constitución de la República, (Art. 238.),
- Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de Julio de 2007,
- Ley 498-06, de Planificación e Inversión Pública, y su reglamento de aplicación.

II.- Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

III.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipal de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

IV.- Consejo: Consejo de Desarrollo Municipal de San Cristóbal.

Capítulo II

De la integración e instalación del Consejo

Artículo 4.- El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por las autoridades municipales encabezadas por el alcalde, el Pte. Del Concejo de Regidores, presidente de la Sala Capitular, Directores de Distritos, si los hubiere y los representantes de los sectores como sigue: Representantes de Asociaciones Empresariales y de producción del municipio, Representante de las asociaciones Agropecuarias, Asociación Agricultores, Regantes, Cooperativas Agrícolas, Asociaciones Pecuarias Otros, reconocidas por su trabajo en el ámbito productivo en el territorio.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado en su estructura orgánica, por:

I.- Miembros Permanentes:

- a) Alcalde.
- b) Presidente Sala Capitular

2-Miembros electos por tiempo definido:

- a) El ó La Coordinador (a) del Consejo;
- b) El ó La Secretario (a) del Consejo
- c) El ó Las Autoridades que se incluyen de manera automática del Consejo
- d) Los y Las representantes de las sociedades de producción.
- e) Representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado que a juicio del Consejo así lo considere.
- f) El técnico operativo de la (OMPP) Oficina Municipal de Planificación y Programación del Consejo
- g) El ó La Comisión de las distintas sectoriales que darán apoyo a la antes citada (OMPP).

Artículo 6.- El cargo de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, éstos tendrán derecho de voz y voto, podrán coordinar y participar en Comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan, los estipendios que se deriven de sus funciones deberán ser compensados.

I.- Por cada Representante (Vocal), tendrá un Suplente que deberá ser único, cuya selección y acreditación fue producto del taller de selección de la sociedad civil el cual sustituye el rol de representante cuando este no está en el Consejo.

Artículo 7.- El derecho al voto por los representantes de la sociedad civil es considerado (1) por cada representación por lo tanto los suplente solo tienen opción al voto cuando el representante esté ausente.

I.- Los representantes que además de las funciones adquiridas con la conformación, queden electos para coordinador o secretario en adición a su rol original solo tendrá derecho a considerarse un voto

II.- No tienen derecho al voto solo a voz el o la técnico (a) que funciones como parte operativa del consejo, así también la ó las comisiones de Trabajo que allí se formen para soporte de la (OMPP)

Capítulo III De las atribuciones del Consejo

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones según el decreto 493-07 en su artículo 5.

- Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según el nivel que corresponda.
- Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión a nivel regional, provincial y municipal, según corresponda.

Competencias:

I.- Analizar, formular y proponer del Plan Estratégico de Desarrollo, los programas de diversificación económica municipal que se adecúen a las ventajas competitivas del Municipio;

II.- Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo a través de informes que deberán ser remitidos al Consejo de gobierno vía DGODT (MEPYD). Formular recomendaciones y

observaciones a los Planes de Desarrollo Local de acuerdo a los Planes de Desarrollo Nacional

III.- Apoyar los objetivos y las líneas de acción del Plan Operativo Anual de Gobierno con propuestas y en coordinación con las Dependencias de Gobierno Central;

IV.- Establecer y mantener la debida coordinación y cooperación de los distintos niveles con el gobierno central.

V.- Evaluar el efecto económico y social del gasto público consolidado en el Estado, de conformidad con los planes de desarrollo.

VI.- Emitir opinión sobre programas y proyectos presentados al consejo de gobierno para garantizar la Descentralización.

VII.- Proponer ante el Consejo la transferencia de competencias y servicios desde el estado hacia los municipios y comunidades organizadas.

VIII.- Promover, en materia de planificación del desarrollo, la realización de programas de formación, apoyo y asistencia técnica al recurso humano institucional y a la comunidad organizada.

IX.- Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento y de Debates. X.- Conocer el informe anual de gestión

Otras atribuciones complementarias:

- I. Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su regulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;
- II. Apoyar y promover el intercambio con otras autoridades y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnología que hagan más competitivas a las instituciones, agencias o empresas, establecidas en la localidad o las que deseen establecerse en ésta;
- III. Procurar los programas que busquen una adecuada vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas a través de programas integrales de capacitación y actualización empresarial la realización de investigaciones vinculadas con temas relevantes para el Municipio y la incorporación a la vida productiva, basándose en prácticas y promoción de programas de autoempleo;
- IV. Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos municipales, que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios,

a través de acciones complementarias a las existentes, que de manera transparente, generen nuevas oportunidades a los sectores allí representados;

- V. Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar las actividades, de tal forma que pueda orientarse tanto a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;
- VI. Proponer la realización de estudios vinculados con las Instituciones de Educación Técnica y Superior, para la identificación de mercados de servicios, productos y competitividad de sectores, con la finalidad de que sirvan de apoyo en la orientación de inversionistas y en la realización de los planes de desarrollo del municipio;
- VII. Mantener una comunicación directa y permanente con la DGODT para recibir las solicitudes de las demandas que el mismo señale, para asesorarlo en los diferentes temas que este le haya solicitado al Consejo; En el ámbito de su competencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 498-06.

Capítulo-IV

Artículo 9: De las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo.

Según el ARTÍCULO 11. Del DEC 493-07- Todos los Consejos de Desarrollo deberán elegir entre sus miembros, por mayoría, un Coordinador y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Del Coordinador.

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- d) Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- e) Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.

Otras funciones complementarias del coordinador:

I.- Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;

II.- Declara iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;

III.- Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual; después de un intento de concertación en caso de empate y habiendo procedido a la segunda ronda, después de la tercera ronda de sometimiento de una propuesta, se permitirá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen, para solucionar si persiste la paridad.

IV.- Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

V.- Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

VI.- Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

VII.- Someter a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades estatales correspondientes, los proyectos y programas en materia de Desarrollo Económico aprobados por el Consejo.

VIII.- Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de los Planes de Desarrollo Municipal (PMD).

Del secretario:

- a) Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b) Levantar el acta de las sesiones.
- c) Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f) En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones

Otras funciones complementarias del secretario del Consejo son las siguientes:

I.- Informar al coordinador de todos los comunicados que lleguen al Consejo;

II.- Proponer al coordinador el calendario de Sesiones Ordinarias;

III.- Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa de su coordinador anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo;

IV.- Terminada la Sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;

V.- Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la Sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente Sesión;

VI.- Integrar el archivo del Consejo con las actas de las Sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;

VII.- Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del coordinador del Consejo;

VIII.- Firmar los comunicados conjuntamente con el coordinador, para legal validez;

IX.- Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;

X.- Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el coordinador del mismo;

XI.- Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo;

XII.- Las demás que le asigne expresamente el coordinador o el Pleno del Consejo.

XIII.- Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar solo con voz y no voto en las en función de secretario (a) de la misma; sino con la representatividad como integrante de la sociedad civil si así lo fuere.

XIV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

XV.- Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;

XVI.- Participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que les asigne el Consejo;

XVII.- Presentar al coordinador, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas;

XVIII.- Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes.

Tiempo de mandato de los miembros del Consejo:

Artículo 10.- El tiempo de mandato de los miembros elegidos para formar parte de la primera conformación de los Consejos se prolongará hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades electas, salvo los representantes de la comunidad organizada, o sea tendrán una duración de cuatro años y serán renovados después de las elecciones congresuales y municipales.

I.-. Los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, es decir no remunerado.

Artículo 11.- Las comisiones de Asesores Colaterales de apoyo a los Consejos serán crear de los organismos públicos que tengan presencia territorial (ministerios o sectoriales u organismos) que abarquen en los siguientes temas:

- Economía, producción, emprendedurismo y empleo.
- Recursos Naturales y Medio Ambiente
- Salud , Deporte y Educación
- Ordenamiento Territorial y participación de los Ayuntamientos
- Fortalecimiento institucional

I.-. Sus funciones serán emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del consejo correspondiente; el desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Unidad Técnica a que se hace referencia. La integración de las comisiones de trabajo será regulada por el reglamento de los Consejos.

Artículo 12.- La unidad técnica de los Consejos (OMPP) Cada Consejo Municipal de Desarrollo contará con una unidad técnica responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de Los planes, programas y proyectos de desarrollo y pre inversión e inversión pública en el nivel, según corresponda.

Artículo 13.-Apoyo administrativo a los Consejos de desarrollo estará a cargo del Ministerio de Hacienda; el apoyo para cada Consejo es proporcionado por la oficina del coordinador de la región, y el de cada Consejo Provincial de Desarrollo por la gobernación y en el Consejo Municipal por el Ayuntamiento o Cabildo correspondiente.

Artículo 14.- La (CCPIP) vía el Ministerio de Economía y Planificación estará a cargo suministrar la asistencia técnica de capacitación en diversos temas del ámbito territorial.

Capítulo V

De las sesiones del Consejo

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez al mes con el pleno del Consejo y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Coordinador del Consejo o un tercio de sus miembros, al menos, una (1) vez cada trimestre, sin menoscabo de las primeras para tratar asuntos que no pudieren esperar.

I.- Para lo cual se emitirá una convocatoria al Pleno del Consejo con (3) días ó (72) horas antes de anticipación la cual deberá ser comunicada a cada uno de los integrantes, en la forma establecida por este Reglamento (vía correo electrónico y confirmada electrónicamente.)

II.-Para las celebraciones de las secciones se utilizaran las instalaciones de los ayuntamientos y/o gobernaciones o cualquier otro lugar que cada Consejo considere pertinente.

III.- Quórum de instalación del pleno de los consejos se considerará válida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros permanentes del Consejo.

IV.- En el caso de que no hubiere el Quórum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro de un término de quince días se celebre la Sesión, la cual tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

Artículo 16.- El formato de la agenda deberá agotar la siguiente formalidad:

- 1) Registro de asistencia de los participantes.
- 2) Instalación del quórum.
- 3) Lectura del acta anterior.
- 4) Retroalimentación de los mensajes y seguimiento acuerdos,
- 5) Firma del acta anterior.
- 6) Aprobación de la agenda con el orden del día con la presentación de los mismos.
- 7) Debates y consideraciones de los temas.
- 8) Sección de preguntas
- 9) Lectura de los acuerdos alcanzados
- 10) Clausura, levantando la sección.

Artículo 17.- Igualmente los Acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos.

Artículo 18.- El acta: Para asentar los acuerdos de cada sección se redactara un acta que deberá reflejar los siguientes aspectos: las indicaciones de lugar y hora la lista de los asistentes, la agenda del día; el resumen en no más de un párrafo de los asuntos tratados; los acuerdos aceptados, el plan de acción, responsable del mismo, y el tiempo para realizarlo por cada uno de los temas del orden del día.

Artículo 19.- Los miembros no permanentes e invitados serán convocados a Sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de Trabajo.

I.- Los Consejos tendrán a efectos de la elaboración del Plan de Desarrollo y el control de su cumplimiento, podrán funcionar en comisiones de Trabajo.

II.- Apoyo institucional de Comisiones de Trabajo: El apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo bajo la responsabilidad del pleno como las comisiones de trabajo del respectivo Consejo.

III.- La coordinación con los demás entes públicos: Miembros del Consejo para el desarrollo de programas de formación, apoyo y asistencia técnica al recurso humano, institucional y a la comunidad organizada, en materia de planificación del desarrollo estará a cargo de la DGODT y la CCPIP según lo prevé el sistema nacional de inversión pública.

Capítulo VI

De las comisiones

Artículo 20.- El Consejo podrá integrar las Comisiones de Trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con las atribuciones del Consejo y podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

I.- Las Comisiones trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

II.- La formación de Comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema;

III.- Cada Comisión contará con un coordinador, que deberá ser elegido por los integrantes de la misma. Estas Comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;

IV.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informado al coordinador y secretario del Consejo de los avances en los trabajos de su comisión, y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Capítulo VII

Toma de decisiones

Artículo 21: La toma de decisiones

El siguiente proceso puede utilizarse para la toma de decisiones:

- Definir el asunto.
- Reunir toda la información pertinente al asunto.
- Enumerar todas las posibles acciones o soluciones.
- Elegir la mejor solución posible.
- Tomar la decisión.
- Evaluar el resultado.

I.- Criterios acordados mantener para establecer el orden de prioridad de un problema según afecten:

- Gobernabilidad
- Costo de postergación
- Impacto local
- Intensidad de la demanda de solución
- Valor Político

II.- Manejo de las prioridades en la toma de decisiones: Una vez realizado el diagnóstico mediante el enunciado breve de cada uno de los temas sobre los cuales se han identificado los proyectos se colocaran en una matriz y se validaran en plenaria organizando en orden de prioridad en función a urgencias de atención, radio de influencia de lo solicitado y en función de la mayor cantidad de población afectada o la mayor cantidad de población atendida con la solución o alternativa elegida.

III.- Otra consideración a tomar en cuenta al clasificar las prioridad seria clasificando la tipología de obras , proyectos propuestas o planes atendiendo al tipo de inversión en cuanto a montos haciendo el menú negativo y positivo incluyéndolo en 3 reglones según la fuente de financiamiento. (Recordar ejercicio menú para presupuesto participativo, presupuesto nacional y presupuesto vía donaciones u cooperación internacional.

IV.- Aprobación mediante resolución por el consejo de regidores. Para su posterior tramitación a las diferentes fuentes de financiamientos.

Artículo 22: Manejo de Mecanismos de captación Presupuestario Y de Financiamiento los recursos generados por el Consejo utilizando estas vías serán de control del pleno de la asamblea, quien a su vez tendrá que designar una comisión de seguimiento de obras y otra comisión que será alimentada por la anterior para la rendición de cuentas, apoyándose en los aspectos planteados en el manual de los consejos incluyendo la información según aplique.

I.- Recursos presupuestarios Los Consejos para realizar la Planificación y Coordinación de los territorios tendrán como fuente de financiamiento los recursos que se le asignen el consejo de gobierno a través del Presupuesto del Estado, sin menos cabo de otras asignaciones que provengan de organismos públicos nacionales o internacionales.

II.- Financiamiento De Los Consejos De Desarrollo De conformidad con la Constitución de la República, cada Consejo de Desarrollo deberán contar con asesoramiento de un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, que coordine los requerimientos financieros en el marco de la política financiera del Estado.

III.- Para el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo, cada Consejo de Desarrollo Municipal decidirá en el momento de la planificación y , tomando en cuenta la disponibilidad de sus recursos provenientes de su asignación a lo interno del ayuntamiento en el caso de las obras menores, a la asignación del presupuesto gubernamental vía las dependencias ministeriales para las obras mayores y vía organismos privados o internacionales con apadrinamiento en temas puntuales o complementarios.

IV.- Control presupuestario Los consejos estarán sometidos al control que rige la materia presupuestaria y financiera, tanto en el ámbito municipal como nacional, según fuera el origen de los recursos.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 23.- Las ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo, las Comisiones de Trabajo y a las convocatorias del Consejo, serán consideradas como faltas graves.

I.- Los miembros de este consejos sin excepción, serán sujeto de sanción oral por inasistencia a la tercera falta, de seguir se sanciona por escrito quedando por 3 meses sin derecho a voz ni voto, de continuar la práctica por otras 3 veces más solo perderá el derecho a participar, si la falta se realiza por más de un trimestre consecutivo la asamblea se reserva el derecho de exclusión de la misma, podrá optar por remplazarlo por el suplente hasta que llegue de nuevo el momento de cambio de representación.

II.- Tres (3) faltas consecutivas sin justificación alguna, acumuladas en (3) trimestres serán considerada de muy graves, los miembros que hayan acumulados estas faltas, perderán su condición de miembros activos y pasaran a ser miembros pasivos.

III.- Los miembros pasivos no tendrán voz ni votos en las sesiones del Consejo.

IV.- En el caso de ausencia justificada por causas externas, pérdida de condición física, o de salud; el suplente ocupara el rol del representante interinamente hasta tanto este pueda presentarse nuevamente y este periodo de ausencia no podrá exceder de un trimestre, en tanto quedaría sustituido indefinidamente previo a conocimiento en asamblea.

V.- En caso de renuncia, si la misma obedece a un mal entendido de uno de sus miembro u ofensa o falta de uno a otro deberá ser conocido en asamblea antes de retirarse de la misma definitivamente y se deberá notificar en acta y remitir a la instancia operativa del Ministerio De Economía Planificación Y Desarrollo, o sea la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT).

Artículo 24.- Infracciones verbales dependiendo de la perturbación ocasionada por la falta de consideración o irrespeto a la individualidad de creencia, filosofías, o posiciones partidarias son consideradas faltas graves por afectar los principios de convivencia entre sus miembros, solo son refrendadas retractándose públicamente en presencia de la asamblea, so pena, de otra decisión de la misma.

Artículo 25.- Los pasos para resolver un conflicto suscitado:

- Reconocer un conflicto e identificar la cuestión que causa el desacuerdo.
- Recopilar toda la información relativa al conflicto, intercambiarla y evaluarla.
- Proponer posibles soluciones, incluyendo las consecuencias de las propuestas.
- Encontrar una solución aceptable mutuamente sin coacción.
- Llevar a cabo el acuerdo y evaluar su eficacia, participando todas las partes en la evaluación

- Si una reunión se torna muy conflictiva, tómese un breve descanso. Cuando se vuelva a convocar la reunión, el coordinador puede asumir la discusión hasta el punto de conflicto o pedir que las partes opuestas reasuman sus respectivas posturas. Entonces, el coordinador puede llevar a que las partes negocien una solución.
- En caso de mantenerse el conflicto y no alcanzarse negociación entre las partes o solución alguna o se cree en tercera ronda de votación se mantenga empates técnicos puede optar por resolverlo o permitiendo un voto de confianza donde el voto del alcalde valga el doble , o en caso de querer mantener en igualdad de condiciones para todos los integrantes del Consejo , se elegiría el primer transeúnte ajeno a la reunión se le explica las dos posiciones sin detallar desavenencias, dándole el derecho a desempatar a favor de uno de los planteamientos, asumiéndose así como resuelto el problema desde este planteamiento.
- Espacio de concertación denominado La Silla Vacía: Al interior del salón donde se ejecute la asamblea se quedara una silla cuyo asiento estaría hábil para ser usado por aquellos que en representación de los munícipes lleven alguna propuesta, queja consideración, solicitud o planteamiento de algún suceso o caso que amerite ser debatido o aprobado por los representantes del Consejo en asamblea. Como proceder se le dará un turno para oír el tema en cuestión , se le planteara el lapso de tiempo requerido para dar respuesta a la posición a fijar por la asamblea , luego se le pedirá retirarse para análisis o deliberación , transcurrido el tiempo acordado se le planteara lo decidido en otra sección o por la vía acordada correspondiente

Artículo 26.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por Acuerdo del Consejo, mediante la presentación de mociones o propuestas, que una vez deliberada, serán sometidas al voto, y aprobación de la mayoría para su ejecución, avalada por testigos que pudieran ser externos o los miembros suplentes correspondientes que en ella se encuentren ese día.

Transitorios

I.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.

II.- El presente Reglamento será inscrito en la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo.

III.- La entrada en vigor del presente Reglamento será dentro de la primera sección a partir de la instalación del Consejo

MIEMBROS DEL CONSEJO DESARROLLO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE:

Sector Comercio y /o Producción			Firma
Representante	Andres Cosma Victoriano	AMAPROSADO	
Suplente	Annerys Melendez	COPROVI	

Educación Superior ó Del Nivel Más alto Escolar (Distrito Educativo)			
Representante	Roberto Lebron	UNEV	
Suplente	Alejandra Hernandez Acosta	UAPA	

Gremios Profesionales / Sindicatos			
Representante	Francis Javier Carrasco	CODIA	
Suplente	Simon Hiraldo	ICPARD	

Educación Técnica			
Representante	Winston Paulino	ITLA	
Suplente	Representante	INFOTEP	

Sector Juventud			
Representante	Hegel Kant Martinez	FUNAIJ	
Suplente	Anyelo Liriano Lizardo	Ministerio Juventud	

Sector Comunitario / Juntas de Vecinos			
Representante	Miguel Angel Almonte	Federacion de junta de Vecino	

Organizaciones No Gubernamentales (ONG)			
Representante	Milagros Del Carmen Acosta	Fundación DESERET	
Suplente	Ivonne Fernandez	LUCAFE	

Representación Mujeres / Centro de Madres			
Representante	Elena Perez	Asociación de Trabajadoras del Hogar SDE	
Suplente	Victoria Cruz	MUDE	

Sector Industrial			
Representante	Andres Noboa	ADOZONA	
Suplente	Jose Acero Perdomo	Joseph Industrial Development Corp	

Junta Distrital			
Representante	Wendy Noribel Cepeda	Junta del Distrito Municipal San Luis	
Suplente	Freilin Urbeaz Terrero	Vice-director municipal	

Iglesia Católica			
Representante	Padre Nicolas Cuello Hernandez	Parroquia Nuestra Señora de Fatima	
Suplente	Padre Frankely Rodriguez	Parroquia Las Mercedes	

Iglesia Evangélica			
Representante	Manny Valera	Iglesia de Dios Somos Adoradores Internacionales	
Suplente	Ezequiel Molina	Pte. Batalla de la Fe	

MIGUEL FORTUNA
Presidente del Honorable Concejo
Municipal del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

DIORIS ANSELMO ASTACIO
Alcalde